



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022006152 DE 1 de Abril de 2022

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021

ANTECEDENTES

Mediante escrito 20221030905 del 15/03/2022, Néstor Gómez Hernández en calidad de apoderado presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

De otra parte, en relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción por parte del interesado pone en manifiesto que el mismo se describe a continuación:

Sistema de identificación del lote de producción del Vino Tinto y Oporto: Se encuentra en la parte de debajo de la se encuentra en la parte de abajo de la contraetiqueta:

LAAMMNNRR

En lo cual:

AA = Año embotellado

MM= Mes embotellado

NN= Añada

RR= Referencia

Sistema de identificación del lote de producción del Vino Blanco: Se encuentra en la parte de debajo de la se encuentra en la parte de abajo de la contraetiqueta:

LAAMMNNBRR

En lo cual:

AA = Año embotellado

MM= Mes embotellado

NN= Añada

RR= Referencia

B= Blanco

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022006152 DE 1 de Abril de 2022

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021

PRODUCTO: QUINTA DO VALE MEÃO - TINTO DOC DOURO - MARCA QUINTA DO VALE MEAO
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011499
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): GASTRONOMIA INTERNACIONAL S.A.S con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
FABRICANTE(S): F. OLAZABAL & FILHOS, LDA con domicilio en PORTUGAL
IMPORTADOR(ES): GASTRONOMIA INTERNACIONAL S.A.S con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 14,3 % Volumen
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20223011
RADICACIÓN No.: 20221030905

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto QUINTA DO VALE MEÃO - TINTO DOC DOURO en sus presentaciones comerciales de 75cL, 1.5L y 3L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 1 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Eilyn Hoyos Cubides Legal. Fernando Blanco Berdugo.
Revisó Ing. AMRojas. Coordinador. Angela Lorena Rueda